POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "FUNDACION ALEGRÍA DE SERVIR"

La Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 4 de la ley 1315 de 2009

CONSIDERANDO:

Que la **Ley 715 de 2001**, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Que la mencionada **Ley 715 de 2001**, establece en su **artículo 44.3.5** señala como función de los municipios el deber de ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías**,** **ancianatos**, puestos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte publica, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Que la Ley 1251 de 2008, en su Articulo 3 Define; **Centros de Protección Social para el Adulto Mayor**. como *Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores*.

Instituciones de atención. *Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructuras físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.*

Plan de acción institucional. *Es el modelo institucional en el marco de los ejes de derecho y guía para las acciones que programen e implementen las instituciones públicas o privadas, garantizando un servicio integral y de calidad. Es la responsabilidad de exigir acciones integrales en cada uno de los componentes de atención (salud, psicosocial y familiar y ocupacional).*

Que el articulo 6 de la Ley 1251 de 2008 establece; ***Deberes De la sociedad civil*** *l) Cumplir con los estándares de calidad que estén establecidos para la prestación de los servicios sociales, de salud, educación y cultura que se encuentren establecidos teniendo en cuenta que sean accesibles a los adultos mayores*.

Que el **artículo 2 de la ley 1315 de 2009**, define al Adulto Mayor como aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más, a los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor como las Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "FUNDACION ALEGRÍA DE SERVIR"

Que el **artículo 4 de la ley 1315 de 2009**, establece "DE LA SOLICITUD PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL Y DE DÍA. El representante legal de las instituciones reguladas mediante esta ley, solicitará ante la Secretaría de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la ley especial para adulto mayor".

Que en el **Artículo 11 de la ley 1315 del 2009** describe, el Ministerio de la Protección Social establecerá los lineamientos técnicos a seguir en los centros de protección social, de día y de atención, de acuerdo con el número de residentes y condiciones de los mismos.

Que en el **Artículo 14 de la ley 1315 del 2009** menciona, el seguimiento de vigilancia y control a los centros de protección social, de día e instituciones de atención para adultos mayores y/o de personas en situación de discapacidad corresponde a las Secretarías de Salud de los niveles Departamental, Distrital y Municipal.

Que la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social del municipio de Pereira mediante la resolución 4630 del 23 de junio del 2022, adopto el anexo técnico matriz de ponderación adulto mayor.

Que la señora **GIOVANNA VERGARA AGUIRRE** con cedula de ciudadanía número **42.098.079** de Pereira, no presenta antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios, contravenciones al nuevo código de policía, como tampoco antecedentes de delitos cometidos contra menores, según los certificados expedidos por las autoridades competentes y verificados por el área jurídica de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira (los certificados antes mencionados hacen parte integral del presente acto administrativo), lo anterior le permite presentar en calidad de representante legal del "**FUNDACION ALEGRIA DE SERVIR ",** con **NIT 900036927-2** para prestar servicios de cuidado de los adultos mayores, dicha institución se encuentra ubicada en: **VEREDA SAN MARINO FINCA VILLA DEL PILAR COMBIA BAJA,** y solicitó ante esta Secretaría de Salud la autorización para su funcionamiento e instalación, adjunto todos los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la Ley 1315 de 2009, así:

a) Aporta en físico el Certificado de Cámara de Comercio de Pereira con fecha de renovación del 28 de marzo de 2025.

b) Presenta en físico, como individualización (C.C, RUT, NIT): Fotocopia de cédula de ciudadanía número **42.098.079** de Pereira, la señora **GIOVANNA VERGARA AGUIRRE** como Representante legal de la "**FUNDACION ALEGRIA DE SERVIR**", con NIT **900036927-2** con domicilio en: **VEREDA SAN MARINO FINCA VILLA DEL PILAR COMBIA BAJA.**

c) Allega como documento físico, contrato de arrendamiento, que, si bien es cierto, no acreditan la propiedad del inmueble donde se realizarán las actividades propias del cuidado de los adultos mayores, tampoco es menos cierto que sí acreditan el uso y goce de los bienes mediante la presentación de contrato de comodato con cláusulas y oficio pertinentes frente a la realización de modificaciones,

cambios o aplicaciones en el inmueble de acuerdo a las necesidades de la actividad que desarrolla en el mismo.

d) Allega de manera física el plano croquis de todas las dependencias, indicando la distribución de las camas y dormitorios, reportando **85 camas**, espacios que son objeto de verificación al momento de la visita técnica.

e) Allega certificado que acredita el cumplimiento de los requisitos de prevención y protección contra incendios, expedido por el director de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira con fecha de expedición el 11 de septiembre de 2025 certificado NoCOBP-3223 para la "**FUNDACION ALEGRIA DE SERVIR**". También aporta el documento soporte para las condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia según el acta MLR120-25 del 2 de julio de 2025 CONCEPTO FAVORABLE.

f) Presenta en CONSTANCIA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS del 15 de julio de 2025 y que tiene vigencia hasta julio de 2030, por ONAC con ISO/IEC 17020 RESOLUCION MINIMAS 90902_2013 A su vez, aporta certificación de la revisión de instalaciones eléctricas de fecha 3 de noviembre de 2024, certificado por FEDERICO ANTONIO GARCIA CARMONA CC. 1087559788, profesional de tecnología en Electricidad Matrícula Profesional Numero 22185.

g) Hacen entrega del listado que contiene la relación de la planta de personal, y sus cargos, con su respectivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento de producirse cambios en este aspecto.

h) Presenta de manera física el reglamento interno de trabajo del establecimiento, suscrito por la señora **GIOVANNA VERGARA AGUIRREepresentante** legal, que incluye un formato de los contratos que celebra con los residentes o sus representantes, se estipulan los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión de residente.

i) Presenta de manera física el plan para la preparación y atención de emergencias elaborado por **LINA JOHANA PALACIOS** número: LPSST 773/2009.

j) Aporta de manera física el libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para las sugerencias o reclamos, que se apertura por la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social.

Que posterior a la entrega de la documentación antes mencionada que corresponde a los requisitos generales, y la revisión y aceptación de la misma, se realizó visita técnica por parte de un grupo auditor de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira EL DÍA 26 de septiembre de 2025, para corroborar la información documentada y evaluar requisitos para servicios habitacionales, requisitos para el cuidado de la persona mayor, requisitos para los servicios de educación y formación, requisitos para los servicios de recreación y socialización, basados en el anexo técnico del Ministerio de Salud y Protección Social para aplicación de estándares y criterios en centros y servicios de atención integral

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "FUNDACION ALEGRÍA DE SERVIR"

de personas mayores y la Ley 1315 de 2009, OBTENIENDO UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 100%.

La Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento de la "**FUNDACION ALEGRIA DE SERVIR**" con sede en **VEREDA SAN MARINO FINCA VILLA DEL PILAR COMBIA BAJA**, Pereira, identificada con NIT **900036927-2**, representada legalmente por la señora **GIOVANNA VERGARA AGUIRRE,** identificada con cedula de ciudadanía número **42.098.079** expedida en Pereira; con una capacidad máxima de internación para 85 usuarios, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El CPSAM "**FUNDACION ALEGRIA DE SERVIR**" debe mantener las condiciones y criterios que dieron origen a la presente autorización, la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira realizará las visitas de asistencia técnica de seguimiento de Vigilancia y Control con el fin de verificar la permanencia de dichas condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: El cumplimiento de los requisitos que dieron origen a esta autorización deberá ser renovado cada año, sin prejuicio de las normas sanitarias existentes para seguimiento de vigilancia y control.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ANTONIO BURGOS PEREIRA
Secretario De Salud Publica Y Seguridad Social
02460956150227-4639222-009756100

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "FUNDACION ALEGRÍA DE SERVIR"



SANDRA MILENA GOMEZ GIRALDO
Directora Operativo De Salud Publica
02460956145254-4639222-009755966

Elaboró: Redactor: Jorge Hernando Torres Sanchez / CONTRATISTA

Revisó: Sandra Quiceno Ramirez / CONTRATISTA

Alcaldía de PEREIRA